

6.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Una vez terminadas las obras y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Valverde del Camino aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viéndose obligado el Ayuntamiento citado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 23 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de marzo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede autorización a don Ramón de Delás y de Segarra y hermanos, de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Bo o riera de Caldetas, en los términos municipales de Arenys de Munt y San Vicente de Montalt (Barcelona), con destino a riegos.

Don Ramón de Delás y de Segarra y hermanos han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Bo o riera de Caldetas, en los términos municipales de Arenys de Munt y San Vicente de Montalt (Barcelona), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Ramón, doña Loreto, doña Pilar, doña Montserrat, doña Concepción y don Fernando de Delás y de Segarra autorización para derivar un volumen diario de 190 metros cúbicos, equivalente a un caudal continuo de 2,288 litros por segundo, o bien de 8,845 litros por segundo, en jornada de ocho horas diarias, correspondiente a una dotación de 1 litro por segundo y hectárea del subálveo del torrente Bo o riera de Caldetas, con destino al riego de 2,288 hectáreas de una finca de su propiedad, situada en los términos municipales de Arenys de Munt y San Vicente de Montalt (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Chaves López, en Barcelona, mayo de 1969, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 282.736,00 pesetas, que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, en cuanto no sea modificado por las condiciones de la misma.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el Boletín Oficial del Estado, y deberán quedar terminadas a los nueve meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Se autoriza al concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de ocho horas, lo que supone un caudal durante ese período de 8,845 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibidos su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de marzo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, comprendidas en el expediente de expropiación con motivo de las obras del proyecto de conducción desde el depósito de Valmayor a la estación depuradora de Majadahonda, del sistema Guadarrama-Aulencia, término municipal de Majadahonda.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 9 de mayo, a las diez treinta horas, y en el Ayuntamiento de Majadahonda,

tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y perteneciente a los siguientes titulares:

| Número finca | Propietario | Superficie que se expropia — Hectáreas |
|--------------|---|--|
| 82 | Don Angel Aguior de Luque | 0,0520 |
| 58 | Doña Eulalia Alvarez de Rozas | 0,0848 |
| 59 | Doña Eulalia Alvarez de Rozas | 0,0140 |
| 9 | Don Martín Alvarez Labradero | 0,1075 |
| 41 | Doña Ramona Alvarez Montero | 0,0378 |
| 16 | Don Antonio Barrasu de los Ríos | 0,8544 |
| 47 | Don Antonio Barrasu de los Ríos | 0,1200 |
| 2 | Don José Bravo López y hermanas | 0,1282 |
| 27 | Don Ignacio Bravo Riaza | 0,0528 |
| 10 | Doña Carmen Bravo Sánchez | 0,3480 |
| 1 | Don Clemente Bravo Sánchez | 0,1778 |
| 66 | Don Santos Bustillo Descalzo | 0,0220 |
| 51 | Don Eustaquio Bustillo Franco | 0,1050 |
| 53 | Don Eustaquio Bustillo Franco | 0,1780 |
| 54 | Don Eustaquio Bustillo Franco | 0,1080 |
| 22 | Don Julio Bustillo Rodríguez | 0,0280 |
| 79 | Herederos de don Felipe Criado Carro | 0,0840 |
| 16 | Don Manuel Descalzo Bustillo | 0,0768 |
| 7 | «Fincas de Majadahonda, S. A.» | 0,1200 |
| 12 | Herederos de don Patrocinio Gala Benito | 0,0396 |
| 28 | Herederos de don Patrocinio Gala Benito | 0,7110 |
| 15 | Herederos de don Martín Gala Calvo | 0,0682 |
| 35 | Don Tomás Gala Calvo | 0,1270 |
| 39 | Don Edelmiro Gala Magdaleno | 0,0160 |
| 57 | Don Edelmiro Gala Magdaleno | 0,0580 |
| 76 | Don Felipe Gala Sanz | 0,0480 |
| 64 | Doña María Gala Vázquez | 0,0165 |
| 80 | Don Aniceto Sanz Prieto | 0,0520 |
| 13 | Herederos de don Francisco Gómez Alvarez | 0,2452 |
| 85 | Don Rafael Gómez Gregorio | 0,0260 |
| 83 | Herederos de don Julio Gómez Montero | 0,0100 |
| 71 | Don Antonio y María Luisa Gordon Ramallo | 0,0480 |
| 73 | Don Antonio y María Luisa Gordon Ramallo | 0,0380 |
| 78 | Don Manuel Granizo Gala | 0,0072 |
| 69 | Doña Sofía Gregorio | 0,0920 |
| 50 | Herederos de don Adrián Hernández Gómez | 0,0546 |
| 21 | Don Rafael Hernández Magdaleno | 0,0310 |
| 42 | Doña Leonor Hernández Morales | 0,0428 |
| 81 | Doña Basilia Ibáñez | 0,1320 |
| 83 | Doña Basilia Ibáñez | 0,3580 |
| 55 | Don Doroteo Labradero Bustillo | 0,3640 |
| 6 | Herederos de Evarista Labradero Bustillo | 0,1380 |
| 17 | Don Anastasio Labradero Bustillo | 0,1588 |
| 11 | Doña Felisa Labradero Descalzo | 0,2540 |
| 4 | Herederos de doña Hermenegilda Labradero Gala | 0,5461 |
| 60 | Herederos de doña Hermenegilda Labradero Gala | 0,1780 |
| 62 | Herederos de doña Hermenegilda Labradero Gala | 0,1000 |
| 67 | Herederos de doña Hermenegilda Labradero Gala | 0,0208 |
| 38 | Don Saturnino Labradero Gala | 0,0180 |
| 46 | Don Angel Labradero Millán | 0,1452 |
| 48 | Doña Trinidad Labradero Rodríguez | 0,1027 |
| 5 | Doña Mercedes Millán Calvo | 0,1175 |
| 32 | Don Andrés Millán Labradero | 0,2150 |
| 30 | Doña Angeles Millán Labradero | 0,0110 |
| 38 | Doña Angeles Millán Labradero | 0,1360 |
| 52 | Doña Angeles Millán Labradero | 0,2680 |
| 75 | Hermanos Millán Labradero | 0,1024 |
| 72 | Don Vicente Millán Tallón | 0,0175 |
| 20 | Don Apolinar Montero Hernández | 0,1260 |
| 25 | Don Apolinar Montero Hernández | 0,0576 |
| 31 | Don Segundo Montero Ibáñez | 0,1824 |
| 68 | Don Inocente Montero Millán | 0,1080 |
| 45 | Don Luis de la Peña Aznar | 0,0384 |
| 3 | Don Felipe Pulgar Martínez | 0,0240 |
| 61 | Doña Constantina Pulgar Montero | 0,1780 |
| 19 | Doña Victoria Pulgar Morales | 0,0860 |
| 24 | Don Serafin Sánchez Castro | 0,1928 |
| 8 | Don Juan Sanz | 0,1030 |
| 40 | Don Genaro Sanz Bustillo | 0,0920 |

| Número finca | Propietario | Superficie que se expropia — Hectáreas |
|--------------|--|--|
| 56 | Doña Angeles Sanz Calvo | 0,0800 |
| 29 | Doña Isabel Sanz Calvo | 0,0654 |
| 49 | Doña Isabel Sanz Calvo | 0,0378 |
| 34 | Don Julio y Angeles Sanz Labradero | 0,0493 |
| 74 | Don Julio y Angeles Sanz Labradero | 0,4340 |
| 70 | Don Carlos Sedano | 0,0800 |
| 77 | Don Marcelo Seijo Bravo | 0,0675 |
| 41 | Don Juan Tallón Bustillo | 0,1440 |
| 28 | Don Angel Ugena Montero | 0,0496 |
| 43 | Doña Epifanía Ugena Montero | 0,0810 |
| 23 | Ayuntamiento de Majadahonda | 0,0680 |
| 36 | Ayuntamiento de Majadahonda | 0,7900 |

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 25 de abril de 1972.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—3.096-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra «Embalse de Lanuza, variante de la carretera de Biescas a La Frontera», expediente número 1, término municipal de Lanuza (Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista en los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 3 de marzo de 1970; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 80, de fecha 11, y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 52, de fecha 4, ambos del citado mes y año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiendo que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 13 de abril de 1972.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—2.998-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de febrero de 1972 por la que se desdota la plaza de Profesor Agregado de «Pediatria y Puericultura» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Bilbao,

Este Ministerio ha resuelto desdota la plaza de Profesor Agregado de «Pediatria y Puericultura», que fue dotada en la Facultad de Medicina de dicha Universidad por Orden ministerial de 3 de febrero de 1972.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.